

PANORAMA



LA EXTRATERRITORIALIDAD Y LA LEY DE EXTRADICIÓN PARA DELITOS SEXUALES DE EXPLOTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Down to Zero Fighting sexual exploitation of children



El proyecto "Intensificar la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes – Empoderar a la infancia y la adolescencia, y las comunidades" cuenta con el apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores holandés en el marco de la política exterior/desarrollo holandés con Defence for Children-ECPAT Netherlands.



Context

La jurisdicción extraterritorial y los mecanismos de extradición se han convertido en herramientas esenciales en la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. De hecho, la legislación debe permitir respuestas transfronterizas para proteger a los NNA en todas partes y evitar la impunidad de los delincuentes. A través de la jurisdicción extraterritorial los tribunales pueden perseguir delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes basándose en la nacionalidad del infractor (la jurisdicción extraterritorial activa), la nacionalidad de la víctima (la jurisdicción extraterritorial pasiva), o incluso independientemente del lugar de comisión o de la nacionalidad del infractor/

víctima (el principio de jurisdicción universal).

Las disposiciones jurídicas integrales sobre la extraterritorialidad y la extradición reducen la impunidad al crear motivos para el enjuiciamiento de delitos por los que un delincuente puede haber evitado el castigo debido a deficiencias o lagunas jurídicas. Para obtener más información sobre cómo se aplican las disposiciones de extraterritorialidad y extradición a los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y qué barreras existen para su aplicación, consulte el [Documento Temático de ECPAT sobre la Jurisdicción Extraterritorial y la Ley de Extradición](#).

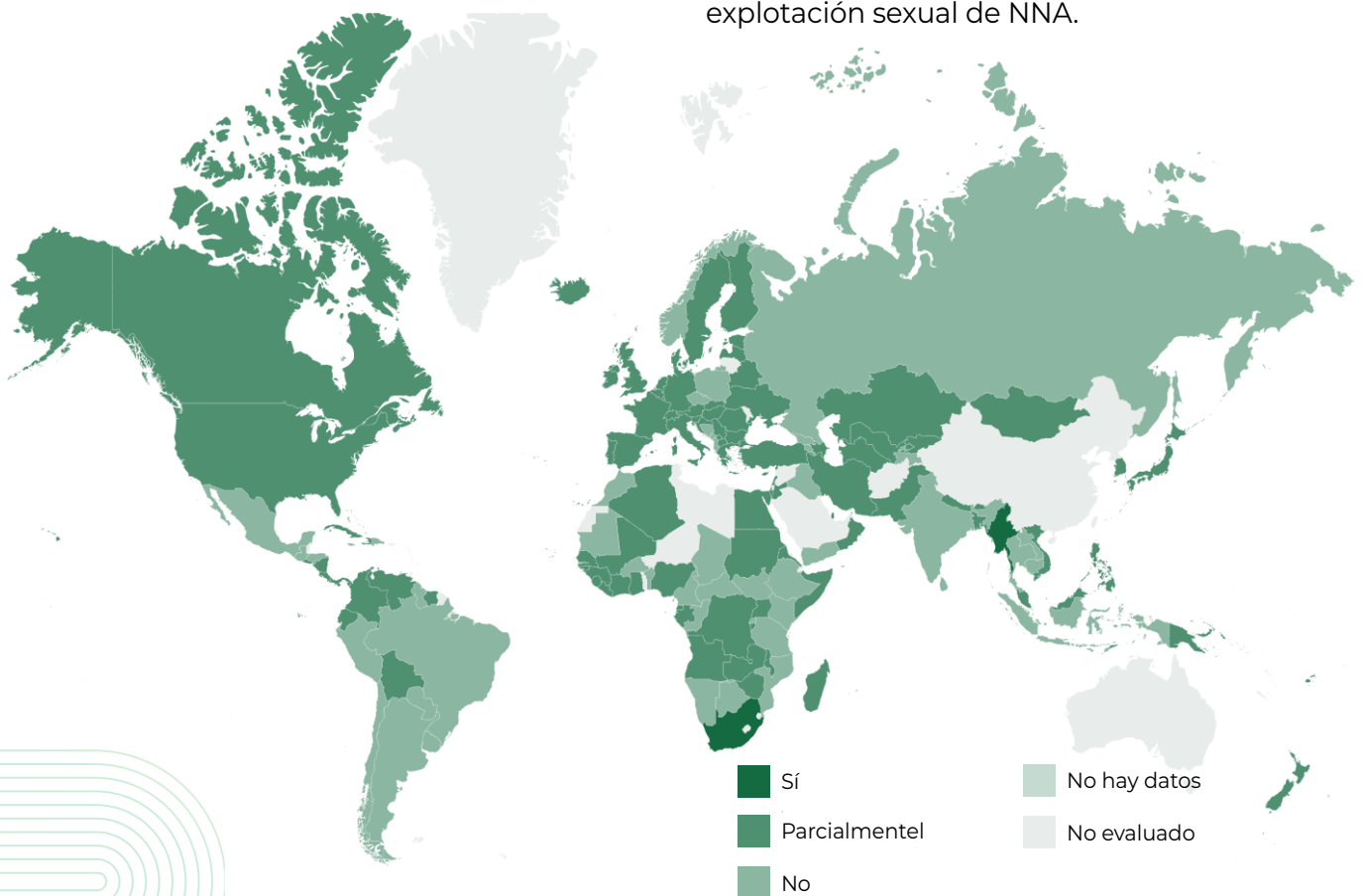
Evaluación de ECPAT de las legislaciones nacionales sobre extraterritorialidad y extradición

Reconociendo el papel clave de la legislación extraterritorial y los mecanismos de extradición para combatir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a través de su iniciativa de [Indicadores de Progreso Global](#) y su trabajo en la [Lista de Verificación Legal sobre Intervenciones Legales Claves para Proteger a los Niños de la Explotación Sexual en Viajes y Turismo](#), ECPAT Internacional ha recopiló datos sobre la legislación de extraterritorialidad (activa, pasiva y universal) y los mecanismos de extradición para **162 países**, con el objetivo de evaluar si las disposiciones nacionales permiten un procesamiento efectivo de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

ECPAT considera que la legislación sobre tales temas permite **plenamente** el enjuiciamiento cuando la legislación nacional establece explícitamente la extraterritorialidad tanto activa como pasiva para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cubiertos por la legislación del Estado; la extradición es posible por delitos de explotación sexual de NNA; y la doble incriminación no se aplica tanto a la extraterritorialidad como a la extradición.

ECPAT considera que la legislación estatal permite parcialmente el enjuiciamiento si hay límites al alcance de las legislaciones extraterritoriales activas y pasivas; y la doble incriminación no se aplica a una o ambas legislaciones sobre la extraterritorialidad y la extradición.

Por último, ECPAT considera que la legislación sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes **no** permite un procesamiento efectivo cuando las disposiciones de extraterritorialidad no se aplican a ningún delito relacionado con la explotación sexual de NNA; la doble incriminación se aplica tanto a las disposiciones de extraterritorialidad como a las de extradición; y no se permite la extradición para todos los delitos relacionados con la explotación sexual de NNA.



Del [mapa de indicadores de progreso global de ECPAT](#)

Basándose en esta evaluación, ECPAT concluyó que la legislación de la mayoría de los países (109 países) permite parcialmente el enjuiciamiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. De los 162 países analizados, sólo dos parecen permitir plenamente el enjuiciamiento de los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, mientras que 51 países no cuentan con disposiciones adecuadas de extraterritorialidad y extradición para los delitos de explotación sexual de NNA.

Es importante señalar que los datos recopilados y presentados en este documento reflejan la existencia de disposiciones legales relevantes en los 162 países analizados al momento de la investigación de ECPAT, en 2021-2022. Además, la evaluación de ECPAT no se extiende al análisis de la aplicación y efectividad de estas disposiciones en la práctica.

Enfoque en la Jurisdicción Extraterritorial Activa

Jurisdicción extraterritorial activa

El principio de personalidad activa permite a los Estados hacer valer su jurisdicción sobre los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos por sus nacionales o residentes habituales. Sobre la base de este principio, el Estado A podría perseguir un delito cometido por uno de sus nacionales o residentes habituales en el territorio del Estado B, independientemente de la nacionalidad de la víctima. El principio de personalidad activa es particularmente importante para los delitos de explotación sexual de NNA cometidos en viajes y turismo o facilitados en línea. De hecho, los delincuentes podrían viajar a países con leyes indulgentes para cometer delitos contra niños sabiendo que no serán procesados después de regresar a casa.

De los 158 países analizados,¹ una gran mayoría, 132 países, tienen leyes que reconocen la extraterritorialidad activa para los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. De estos 132 países, 115 tienen legislación extraterritorial activa que se aplica a todos los tipos de delitos de explotación sexual de NNA. Diecisiete países tienen disposiciones que limitan la aplicación de la extraterritorialidad exclusivamente a delitos de explotación sexual de NNA considerados “graves” dentro de la legislación nacional o formas específicas de explotación sexual de NNA. Por ejemplo, Zimbabwe reconoce la jurisdicción extraterritorial activa sólo en virtud de leyes específicas para delitos relacionados con materiales de abuso sexual contra la infancia y la adolescencia, y delitos de trata.²

Entre los 26 países que no prevén explícitamente la jurisdicción extraterritorial activa en su legislación nacional, 10 países: Bélgica, República Democrática del Congo, Ghana, Islandia, Nepal, Nicaragua, Somalia, Honduras, Mauricio y Paraguay, pueden ejercer la jurisdicción universal por todos o parte de los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Los requisitos para la aplicación de la extraterritorialidad activa pueden limitar el alcance de su efecto, en particular la exclusión de los residentes habituales o permanentes, la presencia obligatoria del infractor en el Estado y, finalmente, la aplicación del principio de doble incriminación. Para obtener más información sobre cómo los obstáculos legales pueden afectar la aplicación de la jurisdicción extraterritorial, consulte el Documento Temático de ECPAT sobre la Jurisdicción Extraterritorial y la Ley de Extradición.

De los 132 países que establecen extraterritorialidad activa para los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 103 incluyen no sólo a los ciudadanos sino también a los residentes habituales o permanentes de su país en las disposiciones relacionadas.

Además, de estos 132 países, la mayoría de ellos, 112, no exigen que el delinciente esté presente en el país para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial activa.

1 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre extraterritorialidad activa para cuatro países: Argentina, Brunei, Chile, Liberia.

2 República de Zimbabwe. (2019). *Cyber Security and Data Protection Bill, Section 166A (1-c)*; República de Zimbabwe. (2014). *Trafficking in Persons Act*, Sección 7a; Sección 7b.

Una de las barreras más impactantes a la jurisdicción extraterritorial activa es el principio de doble incriminación. De 121 países,³ 55 no exigen la doble incriminación para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial activa. Aunque en los 66 países restantes no se aplicaría la jurisdicción extraterritorial activa si no se cumpliera el principio de doble incriminación, las legislaciones de 17 países contienen excepciones a esta regla con el levantamiento del criterio de la doble incriminación, en la mayoría de los casos para delitos graves, o para formas específicas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, la ley de Malí sobre la trata de personas, que también tipifica como delito la trata de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, establece la jurisdicción de los tribunales de Malí para actos considerados delitos o faltas según la ley sobre trata cometidos en el extranjero, incluso si el acto no está penado por la legislación extranjera, y si el infractor se encuentra presente en el país.⁴

Por último, si se analizan de forma acumulativa todos los aspectos de la extraterritorialidad activa, 31 países, alrededor de la mitad de los cuales son países europeos, cuentan con legislaciones integrales que prevén la extraterritorialidad activa para todas las formas de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluidos los residentes, y que no exigen la doble incriminación ni para la el delincuente esté presente en el país. Un ejemplo es Sudáfrica, con la disposición de que “incluso si el acto que se alega constituye un delito sexual u otro delito conforme a esta Ley ocurrió fuera de la República, un tribunal de la República, independientemente de que el acto constituya o no un delito en el lugar de su comisión, tiene competencia respecto de ese delito si la persona a imputar es ciudadano de la República; tiene su residencia habitual en la República.”⁵

Enfoque en la jurisdicción extraterritorial pasiva

Jurisdicción extraterritorial pasiva

El principio de personalidad pasiva permite a los Estados hacer valer su jurisdicción sobre los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos contra sus nacionales o residentes habituales. Sobre la base de este principio, el Estado A podría procesar un delito cometido en el territorio del Estado B contra un niño/ una niña o adolescente que sea nacional (y en casos raros residente habitual) del Estado A, independientemente de la nacionalidad del delincuente. El principio de personalidad pasiva es particularmente importante en los casos en que se trafica con niños/adolescentes a través de fronteras con el fin de abuso contra los NNA.

De 158 países⁶, 91 tienen legislación que prevé la extraterritorialidad pasiva para los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. De estos 91 países, 61 tienen disposiciones extraterritoriales pasivas que se aplican a todos los tipos de delitos de explotación sexual de NNA. Treinta países tienen disposiciones que limitan la aplicación de la extraterritorialidad exclusivamente a delitos de explotación sexual de NNA considerados “graves” dentro de la legislación nacional, o formas específicas de explotación sexual de NNA. Por ejemplo, si bien el Código Penal de Mauritania no contiene disposiciones generales sobre extraterritorialidad pasiva, el país adoptó una legislación que regula la prevención y represión de la trata de personas, incluida la trata de niños/niñas/adolescentes, que establece jurisdicción extraterritorial pasiva para los tribunales mauritanos en estos casos.⁷

3 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre la doble incriminación con respecto a la extraterritorialidad activa para once países: Antigua y Barbuda, Bangladesh, Chipre, Guatemala, Italia, Laos, Malasia, Pakistán, Panamá, Senegal, Türkiye.

4 República de Malí. (2012). [Law No. 2012-023 on the fight against trafficking in persons and related practices](#), Artículo 16.

5 República de Sudáfrica. (2007). [Criminal Law \(Sexual Offences and Related Matters\) Amendment Act](#), Artículo 61.

6 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre extraterritorialidad pasiva para cuatro países: Argentina, Brunei, Chile y Tanzania.

7 República Islámica de Mauritania. (2020). [Law No. 2020-017 on the prevention and repression of trafficking in persons and the protection of victims](#), Article 23.

Entre los 67 países que no prevén explícitamente la jurisdicción extraterritorial pasiva en su legislación nacional, 10 países: Bélgica, República Democrática del Congo, Ghana, Islandia, Nicaragua, Suecia, Chad, Honduras, Mauricio y Paraguay, pueden ejercer la jurisdicción universal por todos o parte de los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

De 91 países, 66 incluyen no sólo a los ciudadanos sino también a los residentes habituales o permanentes de su país en sus disposiciones de extraterritorialidad pasiva, lo que significa que el país también puede ejercer su jurisdicción si los residentes habituales o permanentes de su país son víctimas de un delito. Por ejemplo, el Código Penal de Eritrea establece la jurisdicción de los tribunales eritreos con respecto a delitos graves (todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se consideran delitos graves en el Código Penal) cometidos fuera de Eritrea cuando están dirigidos contra un ciudadano eritreo, un residente permanente, un persona internacionalmente protegida al servicio de Eritrea, o un miembro de la familia de la persona protegida.⁸

Además, de 91 países, una mayoría de 68 no exigen que el delincuente esté presente en el país para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial pasiva. Sólo 23 países hacen uso exclusivo de su jurisdicción extraterritorial activa si el delincuente está presente en el territorio del estado, lo que puede obstaculizar gravemente la aplicación de la extraterritorialidad pasiva.

Como en el caso de la extraterritorialidad activa, una de las barreras más impactantes a la jurisdicción extraterritorial pasiva es el principio de doble incriminación. De 83 países,⁹ 44 no exigen la doble incriminación para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial pasiva. En algunos casos, esta excepción se refiere específicamente a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; por ejemplo, el

Código Penal de Liechtenstein establece que “las leyes penales de Liechtenstein se aplicarán independientemente de las leyes penales del lugar del delito para los siguientes delitos cometidos en el extranjero: 1. acoso sexual de menores, abuso sexual grave de menores, abuso sexual de menores”.¹⁰ Si bien 39 países no reconocen su jurisdicción extraterritorial pasiva en una materia si no se cumple el criterio de doble incriminación, entre ellos las legislaciones de 10 países contienen excepciones para las cuales se levanta el criterio de doble incriminación, en la mayoría de los casos para delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes considerados “graves” en la legislación nacional, o para formas específicas de explotación sexual de NNA. En Finlandia, el requisito de la doble incriminación se elimina específicamente con respecto a la extraterritorialidad pasiva (y la extraterritorialidad activa) para los delitos enumerados específicamente en el Código Penal, incluida la mayoría de los delitos relacionados con la explotación sexual de NNA y los delitos de materiales de abuso sexual de NNA.¹¹

Por último, si se analizan de forma acumulativa todos los aspectos de la extraterritorialidad pasiva, sólo 12 países (Andorra, Austria, Bulgaria, Eritrea, Estonia, Hungría, Corea del Sur, España, Malta, Myanmar, Sudáfrica y Vietnam) cuentan con disposiciones nacionales integrales que prevén la extraterritorialidad pasiva para todas las formas de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluidos los residentes, y que no requieran doble incriminación ni que el delincuente esté presente en el país. Por ejemplo, según el Código Penal español los tribunales españoles tienen competencia para juzgar los delitos contra la libertad sexual y la integridad sexual de menores cometidos fuera de España contra víctimas que tenían nacionalidad española o residencia habitual en España en el momento de la comisión de los hechos.¹²

8 Estado de Eritrea. (2015). [Código Penal](#), Artículo 44(2).

9 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre la doble incriminación con respecto a extraterritorialidad pasiva para ocho países; Bangladesh, Italia, Laos, Malasia, Nepal, Panamá, Singapur, Türkiye.

10 Principado de Liechtenstein. (1987). [Código Penal](#), artículo 64(1).

11 República de Finlandia. (1889). [Código Penal](#), artículo 11.

12 Reino de España. (1985). [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), artículo 23.4(k).

Enfoque en la jurisdicción universal

Jurisdicción Universal

La jurisdicción universal permite a los Estados hacer valer su jurisdicción sobre ciertos crímenes -normalmente considerados particularmente atroces- independientemente del lugar de comisión o de la nacionalidad del delincuente o de la víctima. La inclusión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes bajo la categoría de crímenes atroces, lo que justificaría la aplicación de este principio para hacer valer la jurisdicción es muy rara.

De 162 países analizados, 29 pueden ejercer la jurisdicción universal.

Bélgica, la República Checa, la República Democrática del Congo, Islandia, Mónaco, Nicaragua, Somalia, Suiza y Honduras tienen disposiciones que establecen la jurisdicción universal para todo tipo de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. En particular, el Código Penal suizo establece que “El presente Código se aplicará a toda persona que se encuentre en Suiza y no haya sido extraditada, y que haya cometido en el extranjero uno de los siguientes actos: a. trata de seres humanos, coacción sexual, violación, actos sexuales cometidos sobre persona incapaz de discernimiento o resistencia, o incitación a la prostitución si la víctima fuera menor de 18 años; a.(bis). actos sexuales con personas dependientes y actos sexuales con menores a cambio de una remuneración; b. actos sexuales con un niño/ una niña, si la víctima fuera menor de 14 años; C. pornografía calificada, si el contenido de los objetos o representaciones eran actos sexuales con menores.”¹³

Alemania, Ghana, Grecia, Madagascar, Suecia, Türkiye, Chad, Etiopía, Mauricio y Paraguay pueden ejercer la jurisdicción universal para los delitos de trata de niños/-as/adolescentes.

Chad y Ruanda pueden ejercer jurisdicción universal para todos los delitos cibernéticos, incluidos los delitos de explotación y abusosexual contra niñas, niños y adolescentes en línea, y Etiopía, Suecia, Nepal, Kosovo y Alemania pueden ejercer jurisdicción universal sobre material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Kosovo, Letonia, Portugal y Paraguay tienen jurisdicción universal para los delitos incluidos en acuerdos internacionales.

Andorra, Colombia, Dinamarca y Suecia pueden ejercer la jurisdicción universal de acuerdo con el principio de severidad del castigo, y Nepal ejerce la jurisdicción universal únicamente para la violación de niñas (además del material de explotación sexual de niñas niños y adolescentes). Por último, las legislaciones de Kosovo y Türkiye prevén jurisdicción universal sobre los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la prostitución. Doce países exigen que el infractor esté presente en el país para ejercer su jurisdicción universal.

En total, 16 países de Europa, 8 de África, 4 de América del Sur y 1 de Asia prevén la jurisdicción universal.

Enfoque en los mecanismos de extradición

Mecanismos de extradición

La extradición es el proceso en el que un Estado entrega voluntariamente a un delincuente para que sea procesado y/o castigado en otro país a petición de otro Estado. Los mecanismos de extradición son particularmente importantes para los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los que es probable que el delincuente viaje a otro país, ya que es posible que la explotación no se detecte hasta que el delincuente haya abandonado el país donde se cometió el delito.

¹³ Swiss Confederation. (1937). Criminal Code, Article 5.

De 139 países,¹⁴ 107 tienen disposiciones en sus legislaciones nacionales sobre extradición para al menos algunos delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Para 31 países, la extradición depende exclusivamente de la existencia y el contenido de tratados o acuerdos internacionales, lo que significa que no está claro si la extradición es posible por delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Por último, las disposiciones de extradición de un país (Uruguay) analizado excluyen la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes como delitos extraditables (debido al requisito de una gravedad mínima de 6 años de prisión para los delitos extraditables, excluyendo todos los delitos de explotación sexual de NNA).

También cabe señalar que 47 países rechazan completamente o sólo permiten la extradición de sus nacionales bajo condiciones muy estrictas.

En 90 países, se prevé la extradición por delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes si se cumple el criterio de la severidad del castigo. La mayoría de los países exigen 1 año (62 países), otros 2 años (20 países) y Colombia 4 años.¹⁵ En 24 países, la extradición se prevé para delitos de explotación sexual de NNA de acuerdo con las condiciones establecidas en tratados o acuerdos vigentes. En 11 países, la extradición sólo se prevé para algunas formas de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, Barbados sólo procede con la extradición por violación; el reclutamiento o la trata de mujeres o jóvenes con fines inmorales; y exponer a un niño/una niña/adolescente.¹⁶ Sólo en 14 países, la extradición es posible para todos los delitos de explotación sexual de NNA sin el requisito de severidad del castigo.

De 135 países,¹⁷ sólo 10 (Bután, Brunei, Irán, Myanmar, Omán, Paraguay, Tanzania, Uganda, Ciudad del Vaticano y Sudáfrica) no imponen el requisito de doble incriminación a extraditar a un presunto delincuente. Una gran mayoría de países, 115, exigen el cumplimiento del requisito de la doble incriminación. Diez países tienen disposiciones de extradición poco claras; los detalles sobre el principio de doble incriminación se encontrarán en los acuerdos de extradición.

En lo que respecta a los países que forman parte de la Unión Europea, así como a Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (países nórdicos), los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se denominan específicamente delitos extraditables en los marcos de la Orden de Detención Europea y la Orden de Detención Nórdica. No se requiere la doble incriminación para proceder con la extradición de estos delitos entre los países nórdicos y dentro de la Unión Europea si el hecho está castigado con una pena máxima de al menos tres años de prisión en el Estado requirente.

Con respecto a las recomendaciones para mejorar las disposiciones de la legislación nacional sobre extraterritorialidad y extradición, consulte el [Documento Temático de ECPAT sobre la Jurisdicción Extraterritorial y la Ley de Extradición](#).

14 ECPAT was unable to find information or only able to find unclear information on extradition for twenty-three countries: Benin, Brazil, Republic of the Congo, East Timor, El Salvador, Ecuador, Eritrea, Guatemala, Guinea-Bissau, India, Jordan, Laos, Maldives, Mali, Panama, Senegal, Somalia, Sudan, Türkiye, Turkmenistan, Ukraine, the United States, Viet Nam.

15 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre el número de años requeridos en el contexto de severidad de las penas para 7 países: Azerbaiyán, Canadá, Cabo Verde, Chad, Cuba, Haití y Letonia.

16 Barbados. (1979). [Ley de Extradición](#), Anexo.

17 ECPAT no pudo encontrar información o solo pudo encontrar información poco clara sobre el requisito de doble incriminación con respecto a la extradición para cuatro países: Bielorrusia, Camerún, República Checa y Ghana.



328/1 Phaya Thai Road,
Ratchathewi, Bangkok,
10400, Thailand

Telephone: +662 215 3388
Email: info@ecpat.org
Website: www.ecpat.org

For more information :

